



**REGLAMENTO DE PANTEONES
DEL
MUNICIPIO DE YANGA**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE YANGA
2014-2017**



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE YANGA, VER.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO DE PANTEONES ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y PODRÁ SER OBJETO DE CONCESIONES A LOS PARTICULARES, SEGÚN ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE COMO PANTEÓN EL LUGAR DESTINADO A LA INHUMACIÓN E INCINERACIÓN DE LOS RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5.- AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, COMPRENDERÁ:

- I. VELATORIOS.
- II. TRASLADOS.
- III. INHUMACIÓN.
- IV. EXHUMACIÓN.



ARTÍCULO 7.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO HAYA AUTORIZADO EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 8.- LOS PANTEONES ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, TENDRÁN PLANO DE NOMENCLATURA Y UN EJEMPLAR SERÁ COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ÉSTE REGLAMENTO Y LA VIGILANCIA DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO AL EDIL DESIGNADO.

ARTÍCULO 10.- EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES SERÁ DE 8:00 A LAS 18:00 HORAS DIARIAMENTE INCLUYENDO LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS. EL SERVICIO DE INHUMACIONES, SERÁ DE 7:00 A 13:00 HRS.

ARTÍCULO 11.- LOS CADÁVERES DEBERÁN INHUMARSE DESPUÉS DE DOCE HORAS Y ANTES DE 48 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO, SALVO ORDEN ESPECÍFICA DE LAS AUTORIDADES DE SALUD O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- EN LOS SEPULCROS ADQUIRIDOS A PERPETUIDAD SOLO PODRÁN CONSTRUIRSE MONUMENTOS, CAPILLAS, ENLADRILLADOS Y BARANDALES, LOS CUALES NO PODRAN TENER UNA ALTURA MAXIMA DE 1.60 MTS. TRATÁNDOSE DE MONUMENTOS DEBERÁ RECABARSE PREVIAMENTE LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 13.- LOS AGENTES MUNICIPALES, PUEDEN PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES EN SUS LOCALIDADES, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES EXISTENTES.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 14.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



- I. OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- II. QUE EL INMUEBLE DESTINADO A ÉSTE SERVICIO, TENGA UNA SUPERFICIE DE DOS HECTÁREAS O MÁS DE ACUERDO A LA DIMENSIÓN DE LA POBLACIÓN A SERVIR.
- III. LICENCIA DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.
- IV. OBTENER LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- LOS PLANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CONTENER:

- I. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.
- II. VÍAS DE ACCESO
- III. TRAZO DE CALLES Y ANDADORES
- IV. NOMENCLATURA.
- V. DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES DE INHUMACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE FOSAS QUE PERMITAN FÁCILMENTE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES SEPULTADOS.

ARTÍCULO 16.- CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE MENCIONA EL REGLAMENTO DE PANTEONES O SE PROVOQUE DAÑOS A TERCEROS, EL ADMINISTRADOR PODRÁ SUSPENDER LA OBRA, INFORMANDO DE ELLO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- EN LOS PANTEONES, LAS ZONAS DE INHUMACIÓN SERÁN POR LOTES FAMILIARES O INDIVIDUALES, Y LAS FOSAS SERÁN ASIGNADAS POR ORDEN CRONOLÓGICO, SIGUIENDO SUCESIVAMENTE LA NOMENCLATURA DEL PLANO FOSERO APROBADO.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS PANTEONES MUNICIPALES ESTARÁN BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.



ARTÍCULO 19.- EL ENCARGADO DEL PANTEÓN, AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- A LOS ADMINISTRADORES DE PANTEONES O EQUIVALENTES LES CORRESPONDE LA CONDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES; ÉSTOS SE AUXILIARÁN POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO CON BASE EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- PARA SER ADMINISTRADOR DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. SER MAYOR DE EDAD.
- II. HABER CURSADO POR LO MENOS HASTA SEXTO EL AÑO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.
- III. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 23.- LOS ADMINISTRADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES SE ABSTENDRÁN DE COBRAR Y RECIBIR LOS IMPUESTOS POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES A SU CARGO, LOS CUALES DEBERÁN SER ENTERADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- A LOS ADMINISTRADORES DE LOS PANTEONES LES CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. I.-VIGILAR, MEJORAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN.
- II. II.-CUIDAR LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL PANTEÓN, CON LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- III. LLEVAR AL DÍA Y EN ORDEN LOS LIBROS DEL REGISTRO SIGUIENTE:
 - a) INHUMACIONES: EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO, SEXO, NÚMERO DE PARTIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y CAUSA DE LA MUERTE.
 - b) EXHUMACIONES: EN DONDE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO DEL CADÁVER QUE SE EXHUME, FECHA Y HORA DE LA EXHUMACIÓN, CAUSA



- DE LA MISMA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA FOSA Y DESTINO DE LOS RESTOS; Y AUTORIDAD QUE DETERMINA LA EXHUMACIÓN.
- IV. VIGILAR DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO, QUE LAS LÁPIDAS, ESTATUAS, INSCRIPCIONES Y BARANDALES QUE COLOQUEN LOS DEUDOS EN LOS SEPULCROS NO SEAN REMOVIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
 - V. CELEBRAR LAS REUNIONES QUE SEAN NECESARIAS CON EL PERSONAL DEL PANTEÓN A FIN DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE MEJOREN EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.
 - VI. RENDIR LOS INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL EDIL DEL RAMO.
 - VII. VIGILAR QUE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y MOVIMIENTOS DE CADÁVERES SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
 - VIII. ASISTIR DIARIAMENTE AL PANTEÓN DENTRO DE LAS HORAS LABORABLES, VIGILANDO QUE EL PERSONAL DEL MISMO CUMPLA CON SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.
 - IX. VERIFICAR QUE EXISTAN SUFICIENTES FOSAS PREPARADAS PARA SU USO INMEDIATO.
 - X. VIGILAR QUE EL SISTEMA DE ARCHIVO EMPLEADO FUNCIONE ADECUADAMENTE.
 - XI. FORMULAR LAS BOLETAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS MISMAS.
 - XII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN SOBRE LOS CADÁVERES INHUMADOS, EXHUMADOS Y TRASLADADOS.
 - XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LOS PANTEONES DESARROLLARÁ LAS FUNCIONES QUE LE DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 26.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO O DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA, QUIEN



SE ASEGURARÁ DEL FALLECIMIENTO Y SUS CAUSAS Y EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 27.- LOS PANTEONES OFICIALES Y EN CASO DE QUE HUBIESE CONCESIONADOS SÓLO PODRÁN SUSPENDER SUS SERVICIOS POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR LA DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE SALUD O DEL AYUNTAMIENTO.
- II. POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS.
- III. POR FALTA DE FOSAS O GAVETAS DISPONIBLES PARA EL CASO, Y
- IV. POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 28.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SE HARÁ EN FOSAS INDIVIDUALES Y EN LOTES FAMILIARES.

ARTÍCULO 29.- LAS FOSAS INDIVIDUALES TENDRÁN UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 1.50 METROS Y 2.00 METROS DE LARGO POR 1.00 METRO DE ANCHO SUS PAREDES DEBERÁN ESTAR ENTABICADAS Y EL ATAÚD DEBERÁ SER PROTEGIDO CON FOSAS COLOCADAS ENTRE ÉSTE Y LA TIERRA QUE LO CUBRA.

ARTÍCULO 30.- LAS FOSAS INDIVIDUALES PODRÁN SER ADQUIRIDAS A PERPETUIDAD O POR TEMPORALIDADES CON OPCION DE REFRENDO. ESTE ARTICULO SERÁ APLICADO EN EL NUEVO PANTEON MUNICIPAL A PARTIR DE QUE SE AUTORICE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- EN LAS FOSAS ADQUIRIDAS POR TEMPORALIDAD, LOS CADÁVERES PERMANECERÁN 7 AÑOS SI SON ADULTOS Y 5 AÑOS SI SON NIÑOS, ASÍ MISMO, EN ÉSTE TIPO DE FOSAS NO SE PODRÁN CONSTRUIR MONUMENTOS NI CAPILLAS.

ARTÍCULO 32.- LOS LOTE FAMILIARES SERÁN DE OCHO METROS CUADRADOS Y EN ELLOS SE HARÁN LAS MODIFICACIONES QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 33.- LOS LOTES FAMILIARES ESTARÁN UBICADOS EN LA ZONA QUE EL PLANO FOSERO DETERMINE, Y PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE



OBRAS PÚBLICAS, SE PERMITIRÁ CONSTRUIR EN ELLAS MONUMENTOS O CAPILLAS QUE NO PODRÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.60 METROS. EL RETIRO DE ESCOMBRO Y LA LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE EN CONTRUCCIÓN, SERA POR CUENTA DE LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 34.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD Y ACOMPAÑARÁN EL PROYECTO.

ARTÍCULO 35.- SI AL EFECTUAR LA REMODELACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SE AFECTARAN FOSAS Y LOTES FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ EL TRASLADO DE LOS RESTOS EXISTENTES A OTRAS FOSAS Y LOTES SIN COSTO ALGUNO, CONSERVANDO EL TITULAR SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 36.- LOS TÍTULOS DE PERPETUIDAD DE LAS FOSAS Y LOTES FAMILIARES LOS EXPEDIRÁ EL AYUNTAMIENTO, Y SE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO QUE CONTENGA EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA INHUMADA PARA EL CASO DE LAS FOSAS INDIVIDUALES: CUANDO SE TRATE DE LOTES FAMILIARES, DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES.

ARTÍCULO 37.- PASANDO EL TÉRMINO DE LA TEMPORALIDAD Y NO HABIÉNDOSE REFRENDADO ÉSTE, EFECTUARÁ LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS QUE DEBERÁN DEPOSITARSE EN EL LUGAR DESIGNADO PARA ELLO, O SE ENTREGARÁN A SUS DEUDOS PARA QUE LES DEN NUEVA SEPULTURA SÍ ASÍ LO DESEAN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 38.-ÚNICAMENTE SE PODRÁN REALIZAR EXHUMACIONES ANTES DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO, MEDIANTE PERMISO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 39.- LAS EXHUMACIONES PREMATURAS DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTARÁN PRESENTES SOLAMENTE LAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VERIFICARLO.
- II. SE ABRIRÁ LA FOSA, IMPREGNANDO EL LUGAR DE UNA EMULSIÓN ACUOSA DE CREOLINA Y FENOL O HIPOCLORITO DE SODIO O SALES



CUATERNARIAS DE AMONIO Y ADEMÁS DESODORANTE DE TIPO COMERCIAL.

- III. UNA VEZ QUE SEA DESCUBIERTA LA CRIPTA SE PRACTICARÁN DOS ORIFICIOS, UNO EN CADA EXTREMO, INYECTANDO EN UNO CLORO NACIENTE PARA QUE ESCAPE EL GAS Y, POR EL OTRO, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LA MISMA; POR EL ATAÚD SE HARÁ CIRCULAR EL CLORO NACIENTE Y QUIENES PARTICIPEN Y DEBAN ASISTIR ESTARÁN PROVISTO DEL EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR ÉSTE TIPO DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 40.- EL HORARIO PARA LLEVAR A CABO UNA EXHUMACIÓN SERÁ DE LAS 9:00 A LAS 13:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES Y LOS GASTOS QUE ORIGINEN LES CORRESPONDERÁN A LOS INTERESADOS.

CAPÍTULO V

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONCEDER EL TRASLADO DE CADÁVERES DE UN PANTEÓN A OTRO Y DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA EXHUMACIÓN SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. PRESENTAR EL PERMISO DE LA EXHUMACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EFECTUAR EL TRASLADO.
- III. QUE EL TRASLADO SE REALICE EN VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO FUNERARIO.
- IV. QUE SE PRESENTE CONSTANCIA DEL PANTEÓN AL QUE HA DE SER TRASLADADO EL CADÁVER Y QUE LA FOSA PARA LA REINHUMACIÓN ESTE PREPARADA.
- V. EL TIEMPO PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES NO DEBERÁ EXCEDER DE 24 HORAS.

ARTÍCULO 42.- EL TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS SERÁ AUTORIZADO PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE SE VAN A REINHUMAR EN OTRO PANTEÓN AUTORIZADO.



ARTÍCULO 43.- LOS TRASLADOS DE CADÁVERES DE UN MUNICIPIO A OTRO DE LA ENTIDAD OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE PANTEONES, PODRÁ CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 45.- DE PRESENTARSE EL CASO PREVISTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y CONVOCARÁ A LOS INTERESADOS EN PRESTAR EL SERVICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN FORMULARÁN LA SOLICITUD, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ÉSTE REGLAMENTO Y CUBRIRÁN LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 47.- EL SERVICIO DE PANTEONES PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO EN FORMA DIVERSA A LA SEÑALADA.
- II. CUANDO NO SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN LA CONCESIÓN.
- III. CUANDO SE DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO, SALVO QUE SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- IV. CUANDO NO SE ACATEN LAS NORMAS FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO.



CAPÍTULO VII

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 48.- LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS SE DEPOSITARÁN EN LA FOSA COMÚN QUE SERÁ ÚNICA Y ESTARÁ UBICADA EN EL PANTEÓN QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- LOS CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE REMITAN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE PARA SU INHUMACIÓN EN LA FOSA COMÚN, DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL NÚMERO DE ACTA CORRESPONDIENTE, SATISFACIÉNDOSE ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 50.- CUANDO ALGÚN CADÁVER DE LOS REMITIDOS POR EL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SEA IDENTIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, REFIRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS RESTOS.

CAPÍTULO VIII

DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 51.- LOS VISITANTES PODRÁN ASISTIR A LOS PANTEONES EN EL HORARIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 52.- LOS VISITANTES DEBERÁN GUARDAR DECORO Y RESPETO, TENIENDO LOS EMPLEADOS LA FACULTAD DE LLAMAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO LO HAGAN. EN CASO DE REINCIDENCIA LO COMUNICARÁN AL ADMINISTRADOR, PARA QUE SÍ ÉSTE LO ESTIMA PERTINENTE REMITA AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 53.- SE PROHÍBE TOTALMENTE TIRAR BASURA DENTRO DE LOS PANTEONES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO.



ARTÍCULO 54.- EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 55.- SE PROHÍBE LA ENTRADA A ANIMALES A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO SE PROHÍBE LA ENTRADA DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGA O ENERVANTES, ASI COMO SE PROHIBE QUE LOS VENDEDORES OBSTRUYAN LAS ENTRADAS O ANDADORES.

CAPÍTULO IX DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS PANTEONES MUNICIPALES CAUSARÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE HACENDARIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 58.- EL COBRO PREVISTO EN EL CODIGO DE HACENDARIO DEL ESTADO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- EL PAGO DE LOS DERECHOS SE HARÁ CONFORME A LA TARIFA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 60.- LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE CASTIGARÁN CON UNA MULTA DE HASTA **20 SALARIOS MÍNIMOS** SEGÚN SEA EL CASO; SI EL INFRACTOR FUERA JORNALERO Y OBRERO LA SANCIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 61.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

I. APERCIBIMIENTO.



- II. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- III. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE PERPETUIDAD.
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.

ARTÍCULO 62.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER RECURRIDAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO OBLIGARÁ Y SURTIRÁ SUS EFECTOS TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO. Y QUE CON ANTERIORIDAD SE HAYAN VENIDO APLICANDO.

TERCERO: LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA VILLA DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

EL LIC. RAFAEL AGUILAR MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YANGA, CERTIFICA QUE, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 31 DE FECHA 10 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL HONORABLE CABILDO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL ACUERDO NÚMERO 64 QUE SEÑALA:

-----CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SE AUTORIZA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL NUEVO REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE



YANGA, VERACRUZ 2014-2017-----

PARA LOS USOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXTIENDE A LOS DIEZ DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.